

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 298
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.
Demandado: MARIA DORIS GUTIERREZ OROZCO y WILLIAM ENRIQUE MARTINEZ PEREZ
Radicación: 760014003008202200061

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **MARIA DORIS GUTIERREZ OROZCO y WILLIAM ENRIQUE MARTINEZ PEREZ**, PAGUE a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS M/Cte. **(\$790.868)** por concepto de capital, representado en la **copia**¹ de la **factura No. 1141446658**, por concepto de servicio de gas valor que se obtiene de la resta del total a por valor de \$4.517.749 menos \$3.726.881 teniendo en cuenta que este último valor corresponde a la financiación del producto brilla el cual se relaciona en la pretensión C de la demanda.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 26 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.2. La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CERO CENTAVOS M/Cte. **(\$3.726.881)** por concepto de capital, representado en la **copia**² del **pagare No.56063489**, por concepto de servicio de FINANCIACION BRILLA.

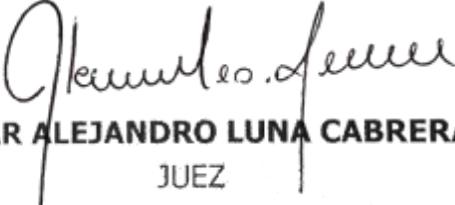
1.2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 30 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

² *Ibidem.*

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.
3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.
4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.
5. **RECONOCER** personería a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, portadora de la T.P. No. 47.123 expedida por el C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **023**

Fecha: **FEB.17.2022** 

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39f7f664cf6223e706d3a25cc177af227fba9c56d7eaf0a41fb59a5d7a0ec460

Documento generado en 15/02/2022 07:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>